



Observatorio de causas judiciales

- *1.* **EXPEDIENTE N°:** 20/2013
- 2. CARÁTULA: C.A.N.S Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS.
- 3. HECHOS PUNIBLES: Contrabando y Producción de Documentos No Auténticos.
- 4. AGENTE FISCAL: Luis Said.
- 5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Milner Núñez y Ángel Daniel Lird.
- 6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----
- **7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Juez Penal Humberto Otazu.
- **8. PROCESADOS:** C.A.N.A., S.D.C. A y J.R.M.L.
- 9. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO
 - C.A.N.S., por A.I N° 300 de fecha 25 de abril de 2019
 - **J.R.M.L.**, por A.I N° 688 de fecha 02 de julio de 2015
 - **S.D.C.A,** por A.I. N° 1445, de fecha 12 de octubre de 2016,
- **10. ACTA DE IMPUTACIÓN:**23/05/13.
- 10. ACUSACIÓN: 17/05/16.
- 11. ETAPA PROCESAL: Finalizado.
- 12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:
 - Por A.I. N° 382, de fecha 18/09/14, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: "HACER lugar a la aplicación de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de J.R.M.L., por el plazo de UN AÑO de conformidad al art. 22 del C. P. P. ..."
 - Por A.I. N° 427, de fecha 22/09/15, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: "HACER lugar a la aplicación de la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de S.D.C.A, , por el plazo de UN AÑO de conformidad al art. 22 del C.P.P".
 - Por A.I. Nº 688, de fecha 02/07/15, el Juzgado Penal de Ejecución, a cargo de la Jueza Penal María de Lourdes Scura Dendi, resolvió: "1) DECLARAR la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a J.R.M.L".
 - Por A.I. N° 1445, de fecha 12/10/16, el Juzgado Penal de Ejecución, a cargo de la Jueza

- Penal Sandra Silveira Benítez, resolvió: "1.- DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, en el proceso penal seguido a S.D.C.A".
- Por A.I. N° 300, de fecha 25/04/19, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazu, resolvió: "...1) No admitir la acusación formulada por el Ministerio Público en contra de C.A. N.S. por el hecho previsto y sancionado en el Art. 336 Inc. E de la Ley 2422/04 Código Aduanero y el Art. 246 Inc. 1° del Código Penal en concordancia del Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal, por ser declarados hechos punibles inaplicables en la presente causa por la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, en el Acuerdo y Sentencia Nº 838 de fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2) **RECHAZAR** los incidentes solicitados por las partes, por su notoria improcedencia de conformidad al exordio dela presente resolución. 3) **SOBRESEER** DEFINITIVAMENTE A C.A.N.A., ... "

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/10/2025